

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se determinan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-04-142/2010**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-2246 del 30 de diciembre de 2013, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRICOLA CAPURGANA S.A.S.**, identificado con NIT. 900.147.530-9, concesión de aguas subterráneas, para uso agroindustrial, a derivar del pozo profundo localizado en las coordenadas X: 1039926; Y: 1376607, en beneficio de la Finca Samarkanda, en cantidad de 4,68 l/s, durante 5,65 h/día, durante 6 días/semana, equivalente a 268 m³/semana, localizado en la comunal San Jorge, Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, por un término de diez (10) años.

Que el respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el 26 de mayo de 2014.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0945 del 07 de junio de 2018, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, Finca Carolina antes Finca Samarkanda.

Que el respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 12 de junio de 2018.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01- 2525 del 13 de diciembre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...).

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina de jurídica requerir a la sociedad AGRICOLA CAPURGANA S.A.S., identificada con Nit. 900.147.530-9, para que en un término de 30 días calendario presente:

- *El nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, Los términos de referencia y el volumen otorgado mediante la resolución No. 2246 del 30 de diciembre del 2013 2018 para su aprobación, toda vez que el PUEAA otorgado a la finca Carolina se encuentra vencido.*
- *Inicie el trámite de vertimientos de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.2.3.35.2. y 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.*

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se determinan otras disposiciones.

2

- *Presente un informe final evidenciando el cumplimiento de las actividades ejecutadas y la inversión realizada en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua durante el quinquenio, aprobado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0945 del 07 de 2018 para la finca Carolina.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01- 2525 del 13 de diciembre de 2023, se constató lo siguiente:

- El usuario no ha presentado informe de avance de las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA aprobado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0945 del 07 de junio de 2018.

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se determinan otras disposiciones.

3

- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, aprobado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0945 del 07 de junio de 2018, se encuentra vencido.
- La concesión de aguas subterráneas para uso agroindustria otorgada a la sociedad **AGRICOLA CAPURGANA S.A.S.**, identificado con NIT. 900.147.530-9 (Finca Carolina antes Finca Samarkanda), mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2246 del 30 de diciembre de 2013, se encuentra vencida.
- El usuario no cuenta con permiso de vertimiento para la el predio denominado Finca Samarkanda.

Que de acuerdo los fundamentos fácticos y jurídico expuesto, y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01- 2525 del 13 de diciembre de 2023, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se dará por terminada la concesión de aguas subterránea otorgada a la sociedad **AGRICOLA CAPURGANA S.A.S.**, identificado con NIT. 900.147.530-9 (Finca Carolina antes Finca Samarkanda), mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2246 del 30 de diciembre de 2013, y se realizarán unos requerimientos, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la concesión de aguas subterráneas para uso agroindustrial, a derivar del pozo profundo localizado en las coordenadas X: 1039926; Y: 1376607, en beneficio la Finca Carolina antes Finca Samarkanda, localizado en la comunal San Jorge, Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, otorgada a la sociedad **AGRICOLA CAPURGANA S.A.S.**, identificado con NIT. 900.147.530-9, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1058 del 17 de julio de 2013, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGRICOLA CAPURGANA S.A.S.**, identificado con NIT. 900.147.530-9 (Finca Carolina antes Finca Samarkanda), para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente un informe final evidenciando el cumplimiento de las actividades ejecutadas y la inversión realizada en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua durante el quinquenio, aprobado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0945 del 07 de 2018 para la finca Carolina.
2. Tramitar ante esta Autoridad Ambiental solicitud de concesión de aguas para la Finca Carolina, de conformidad a lo consagrado en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
3. Tramitar ante esta Autoridad Ambiental solicitud de permiso de vertimiento para la Finca Carolina, de conformidad a lo consagrado en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se otorga un término de quince (15) día, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **200-16-51-04-142/2010**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se determinan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRICOLA CAPURGANA S.A.S., identificado con NIT. 900.147.530-9 (Finca Carolina antes Finca Samarkanda), a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

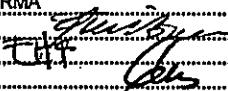
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		15/10/2024
Revisó:	Enka Higuera Restrepo		25/10/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-04-142/2010